



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que él demandante presentó subsanación en forma oportuna. Sírvase proveer-
Buenaventura Valle., 28 de enero de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00084 MANUEL ANTONIO MANYOMA CAICEDO**
Contra EMPRESA DE SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES SAS
“EMSERTELBUEN” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA. Buenaventura
V., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 590

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 42.432 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.481.096 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue subsanado en debida forma.

Autorizar a los señores **HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO** con cédula de ciudadanía 1.192.914.241 y **ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO** cédula de ciudadanía 1.144.056.3347 para que actúen como dependientes judiciales.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por él señor **Manuel Antonio Manyoma Caicedo** que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **Empresa de Servicios y Telecomunicaciones SAS “EMSERTELBUEN” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA.**, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **Empresa de Servicios y Telecomunicaciones SAS “EMSERTELBUEN” Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.07 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero 01/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria